

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

1. El día diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. En el mes de mayo del mismo año se aprobaron, publicaron y entraron en vigor las leyes reglamentarias en las que destaca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el alcance al Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre del mismo año.
3. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones.
4. En atención al próximo Proceso Electoral Local a través del cual se renovará el Poder Legislativo de nuestro Estado en la Jornada Electoral a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho, los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral sostuvieron reuniones de trabajo, a efecto de discutir y emitir el proyecto de Convocatoria propuesto por la Presidencia de este Instituto, dirigida a las y los ciudadanos Hidalguenses, para que participen en el procedimiento para el nombramiento de Consejeras y Consejeros Electorales para integrar los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral 2017-2018.
5. Con fecha 10 de octubre de dos mil diecisiete, las y los Consejeros Electorales analizaron el proyecto de Convocatoria a que se refiere el antecedente cuarto de éste Acuerdo, con la participación de representantes de los Partidos Políticos, con el objeto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o

adecuaciones que estimaran pertinentes para ser discutidas y resueltas al interior de la mencionada reunión.

6. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas y con el objeto de hacer efectivo el principio constitucional de certeza que debe regir a la función electoral, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracciones II, III y XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales, aprobar, emitir y ordenar la publicación de las convocatorias para las elecciones locales ordinarias y extraordinarias.

II. El artículo 20, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, dispone que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto debe emitir una Convocatoria Pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo, la cual establecerá las etapas del procedimiento para designar a las y los Consejeros Distritales, las cuales serán las siguientes:

1. Inscripción de los candidatos;
2. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
3. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
4. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
5. Valoración curricular y entrevista presencial, e integración y aprobación de las propuestas definitivas.
6. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

III. En términos de lo establecido por los artículos 67, fracciones VI y XIII y 83 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, proponer a las y los Consejeros Electorales para integrar los Consejos Distritales, los cuales serán nombrados por el Consejo General.

IV. Con la finalidad de propiciar una participación más plural e incluyente, así como promover la inclusión amplia de la ciudadanía en la vida democrática del Estado, en las reuniones de trabajo señaladas en los antecedentes 4 y 5 de este Acuerdo, en estricto apego al principio *pro persona* contenido en el artículo primero, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo determinó emitir una Convocatoria que favoreciera estos objetivos, teniendo en consideración que personal de este Instituto Estatal Electoral impartirá las capacitaciones necesarias a las y los Consejeros Distritales a fin de que éstas y éstos cumplan con la debida diligencia las funciones que les corresponderán en dichos encargos.

V. Por otra parte, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General determinó, que, aunado a los documentos requeridos por el mismo, con la finalidad de generar certeza al procedimiento de nombramiento de las y los Consejeros Electorales Distritales, las y los aspirantes deberán presentar adicionalmente la siguiente documentación:

- a) Constancia de residencia del municipio perteneciente al distrito por el que desea participar, ya que éste documento es el idóneo para acreditar el requisito contemplado en el inciso d) de la base tercera de la Convocatoria.
- b) 2 fotografías tamaño infantil, las que son necesarias para acreditar la identidad de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales.
- c) Constancia que acredite residencia de cuando menos dos años en el Estado de Hidalgo, en caso de que las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales hayan nacido fuera de esta entidad, para efecto de acreditar el requisito contemplado en el inciso g) de la base tercera de la Convocatoria.

También se acordó que los medios para realizarles notificaciones a las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, será por vía telefónica y a través del correo electrónico; por lo que será indispensable que las y los aspirantes proporcionen número telefónico y/o un correo electrónico en la solicitud de registro, misma que será publicada en la página web institucional.

VI. Por otra parte con el objetivo de facilitar la participación de la ciudadanía en la integración de estos Órganos Desconcentrados, se determinó habilitar algunos lugares en los municipios más alejados para la recepción de la documentación, tal y como se puede visualizar en la tabla incluida en la Convocatoria.

VII. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracciones II, III, XIII y XVIII, 67, fracción VI, 83, 85 y demás relativos y aplicables del Código

Electoral del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 20, 21, 22 y demás aplicables del Reglamento de Elecciones, se pone a consideración del Pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la Convocatoria para las y los ciudadanos que deseen participar en el procedimiento para el nombramiento de Consejeras y Consejeros Electorales para integrar los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos del documento anexo y que forma parte íntegra de este Acuerdo y con base en las consideraciones incluidas en el capítulo correspondiente.

Segundo. Se aprueban las sedes para la recepción de la documentación de las y los aspirantes en los términos señalados en la parte *in fine* del Considerando Sexto del presente Acuerdo.

Tercero. Difúndase la Convocatoria aprobada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en un diario de mayor circulación en el Estado, en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y en las cabeceras municipales del Estado.

Cuarto. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, y hágase público en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 30 de octubre de 2017.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y CON EL VOTO CONCURRENTES DE LA LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CONSEJERA ELECTORAL, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 INCISO E) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, RESPECTO DEL ACUERDO Y CONVOCATORIA QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

El voto que tengo a bien formular es en relación al contenido de la Base Décima de la Convocatoria relativa al procedimiento de designación de consejeras y consejeros distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, denominada: Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

La suscrita disiente del criterio adoptado en la citada base de la convocatoria misma que a la letra establece:

“DÉCIMA. De la Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

En la designación de Consejeras y Consejeros Distritales además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la base 3.2, se atenderá a los criterios orientadores siguientes:

- a) Pluralidad cultural de la entidad;*
- b) Participación comunitaria o ciudadana;*
- c) Prestigio público y profesional;*
- d) Compromiso democrático, y*
- e) Conocimiento de la materia electoral.*

*Así mismo, se asegurará **hasta donde sea posible** la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.”*

Lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Atendiendo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Elecciones mismo que a la letra establece:

*“1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, **como mínimo**, los siguientes criterios orientadores:*

- a) **Paridad de género;***
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

2. *En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.....”*

En el artículo 9 en su numeral 3, inciso a) se establece:

*“a) Respecto de la paridad de género, **asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres** como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.”*

En este sentido el referido ordenamiento no da posibilidad a que de manera discrecional se considere por el Organismo Público Electoral, la posibilidad de modificar su contenido-

Y bajo el principio de certeza, todas y todos los participantes deben conocer a partir de la emisión de la convocatoria con claridad y seguridad las reglas bajo las cuales se realiza la asignación de los cargos para los cuales aspira; lo que se robustece con los criterios establecidos en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, expedientes ST-JDC-46/2016 y acumulados, así como el expediente ST-JDC-36-2016 correspondientes a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Motivo por el cual, se propuso que la redacción de la multicitada base de la Convocatoria sea en el tenor siguiente, bajo una interpretación y aplicación acorde a la norma reglamentaria nacional:

“DÉCIMA. De la Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

En la designación de Consejeras y Consejeros Distritales además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la base 3.2, se atenderá a los criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género**
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

Lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 22 en relación con el artículo 9 apartado 3, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.”

No se omite comentar que el citado Reglamento es de observancia general y obligatoria para este Instituto, y las y los consejeros electorales, somos responsables de garantizar el cumplimiento de sus disposiciones en el campo de nuestra competencia y atribuciones¹.

¹ Artículo 1 del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. Como se desprende de la información consultable a través de la página web del Instituto Estatal Electoral:

http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Procesos/Proceso2015-2016/ConvocatoriaConsejerosDistritalesyMunicipales/ResultadosConsejerosDistritales/RESULTADOS_CONSEJERAS_CONSEJEROS.pdf

Y de lo establecido en el Acuerdo CG/102/2015 que propone la Presidencia al pleno del Consejo General, por el cual se nombran a las consejeras y los consejeros electorales propietarios y suplentes ante los consejos distritales, para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en la integración total de los propietarios de los referidos consejos se asignaron 31 hombres y 23 mujeres, quienes tuvieron un ejercicio efectivo al cargo; en este sentido podemos observar un sesgo en favor del género masculino lo que hace importante que se realice una tutela efectiva al momento de designar, puesto que es hasta este momento en que se debe garantizar la participación igualitaria de hombres y mujeres.

Por lo que de no garantizar una participación efectiva e igualitaria de ambos géneros en el momento de la designación e integración de los órganos desconcentrados, esto iría en detrimento del marco constitucional y convencional, y de la eficacia de los principios de paridad, igualdad y no discriminación; los cuales deben regir para el ejercicio de todos los derechos fundamentales entre ellos los político electorales, mismos que garantizan el acceso de las mujeres a los órganos de decisión en un mismo plano de oportunidades que los hombres y resultan esenciales para el fortalecimiento de la vida democrática y el Estado de Derecho, lo anterior de conformidad a lo establecido en diversos instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y al marco nacional aplicable.

Finalmente, debo subrayar que el disenso obedece a la convicción de la importancia de velar por la protección más amplia del derecho de las mujeres de la entidad para formar parte de los órganos desconcentrados de este Instituto de manera igualitaria, a fin de garantizar su efectivo acceso a los espacios de toma de decisiones en los órganos electorales, derivado de nuestro deber de respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, estableciendo medidas institucionales que promuevan y garanticen la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres en los espacios de toma de decisión.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, respetuosamente, no convengo con la consideración establecida en la Base Décima de la Convocatoria relativa al procedimiento de designación de consejeras y consejeros distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, denominada: Integración y aprobación de las propuestas definitivas, no obstante, coincido con las demás bases de la misma.

ATENTAMENTE

**LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CONVOCATORIA

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, y 100 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1,19 numeral 1, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones y en lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 88 y 89 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos originarios y residentes en el Estado de Hidalgo interesados(as) en participar como Consejera o Consejero Distrital para integrar los 18 Consejos Distritales Electorales Locales, quienes tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el que habrá de renovarse el Poder Legislativo de la Entidad.

BASES

PRIMERA. El domingo 1 de julio de 2018, se llevará a cabo la Jornada Electoral en la Entidad para elegir a las y los Diputados que integran la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDA. De la integración de los Consejos Distritales

El Instituto Estatal Electoral contará en cada uno de los Distritos Electorales con un órgano desconcentrado denominado Consejo Distrital, mismo que se integrará de la siguiente manera:

- Tres Consejeros (as) Propietarios (as), quienes contarán con voz y voto y
- Tres Consejeros (as) Suplentes en orden de prelación determinada previamente por el Consejo General, que suplirán la ausencia total de cualquiera de las Consejeras y/o Consejeros Electorales Propietarios.
- Una o un representante por cada Partido Político y, en su caso, un Representante por cada Candidato Independiente con registro, únicamente con voz, que deberá ser acreditado por el Representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Por cada Representante Propietario se acreditará un Suplente.

TERCERA. De los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral

3.1 Requisitos de elegibilidad.

La ciudadanía que desee formar parte de los Consejos Distritales, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a)** Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Acreditar inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c)** No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- d)** El o la ciudadana deberá ser originario(a) del Estado de Hidalgo o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- e)** No haber sido registrado(a) como Candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- f)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún Partido Político en los cuatro años anteriores a la designación;
- g)** No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier Institución Pública Federal o Local;
- h)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Titular de Secretaría o Dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las Entidades Federativas, ni Subsecretario (a) u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o Titular de Dependencia de los ayuntamientos.
- i)** No ser ni haber sido Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la Entidad.
- j)** Ser residente del distrito por el que se postula.

3.2 Acreditación de entrevista y valoración curricular

Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales así

como para seleccionar de entre las y los aspirantes a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales las y los Consejeros de éste Instituto deberán observar las reglas siguientes:

Para la valoración curricular y entrevistas, se tomarán en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.

Las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales Locales deberán presentarse puntualmente a la entrevista en la fecha y hora que sea determinada en el calendario respectivo, según lo dispuesto en la base octava de la presente Convocatoria, por lo que es responsabilidad absoluta de las personas aspirantes consultar permanentemente esta información.

Por ningún motivo se aplicarán las entrevistas y la valoración curricular con posterioridad a quienes no asistan al lugar programado para tal efecto, en la fecha y hora previamente establecidos.

Previo a la aplicación de la entrevista, las personas aspirantes deberán acreditar su identidad con identificación oficial vigente.

La entrevista y valoración curricular serán realizadas por las y los Consejeros de este Instituto Estatal Electoral Local, observando en todo momento que los aspirantes cuenten con las aptitudes y/o habilidades necesarias para llevar a cabo las funciones que al efecto les sean conferidas.

CUARTA. Del Registro de las y los aspirantes

La ciudadanía que desee ser Consejera o Consejero Distrital Local deberá entregar la siguiente documentación al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto o bien, en las sedes, días y horarios que se definen más adelante, dentro del plazo que comprende del día en que se publique ésta Convocatoria y hasta el día 14 de noviembre de 2017:

- 1) Solicitud de registro, misma que estará disponible en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y en las sedes de recepción de documentación;
- 2) Currículum Vitae el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y

profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, máximo en 2 cuartillas;

- 3) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- 4) Original, para su cotejo y copia del acta de nacimiento;
- 5) Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía vigente;
- 6) Comprobante de domicilio, correspondiente al distrito electoral o municipio al que pertenezca;
- 7) Constancia de residencia del municipio perteneciente al distrito por el que desea participar.
- 8) 2 fotografías tamaño infantil.
- 9) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- 10) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:
 1. No haber sido registrado (a) como Candidato o Candidata a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;
 2. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún Partido Político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;
 3. No estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier Institución Pública Federal o Local;
 4. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Titular de Secretaría o Dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las Entidades Federativas, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gubernatura, ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. Ni ocupar la titularidad de presidencias municipales, sindicaturas, regidurías o dependencias de los ayuntamientos.

NOTA: La declaración bajo protesta estará disponible en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y en las sedes de recepción de documentación.

- 11) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los

conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

- 12) Un escrito, de máximo dos cuartillas, en el que la o la persona exprese las razones por las que aspira a ser Consejera o Consejero Electoral de los Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.
- 13) En su caso, copia del Título y/o Cédula Profesional.

Las y los aspirantes podrán presentar la documentación antes mencionada en las sedes, días y horarios que se presentan en la siguiente tabla o en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, ubicada en Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hidalgo con Teléfono (01771)7170207, extensiones 271, 286, 306 y 346.

MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS QUE PODRÁN ENTREGAR DOCUMENTACIÓN EN LA SEDE	LUGAR	DIRECCIÓN	DÍA	HORARIO
San Felipe Orizatlán	Jaltocán Tlanchinol Huazalingo Huejutla de Reyes Tepehuacán de Guerrero Atlapexco Huatla Yahualica Xochiatipan	Biblioteca Pública Municipal Ahuatitla	Plaza Juárez s/n, Colonia Centro	09 de noviembre	9:00 a 16:00 horas
Metztitlán	Tlahuiltepa Eloxochitlán Juárez Hidalgo Molango de Escamilla Lolotla Calnali Tianguistengo San Agustín Mezquititlan Xochicoatlán Zacualtipán de Ángeles	Teatro Municipal	Avenida Porfirio Díaz s/n (Frente a la Biblioteca Municipal).	09 de noviembre	9:00 a 16:00 horas
Jacala de Ledezma	Pisaflores Chapulhuacán La Misión Pacula Zimapán	Biblioteca Pública Municipal Dr. Horacio Rubio Rubio	Matamoros s/n	09 de noviembre	9:00 a 16:00 horas
Ixmiquilpan	Cardonal Santiago de Anaya Nicolás Flores San Salvador Progreso de Obregón Tasquillo	Biblioteca Pública Municipal Gustavo Díaz Ordaz	Avenida Felipe Ángeles s/n	10 de noviembre	9:00 a 16:00 horas

	Alfajayucan Chilcuautla				
Huichapan	Tecoautla Nopala de Villagrán Chapantongo	Biblioteca Pública Municipal Manuel Jiménez Hernández	Dr. José María Rivera s/n	10 de noviembre	9:00 a 16:00 horas
Tula de Allende	Tepetitlán Tezontepec de Aldama Tlaxcoapan Tepeji del Río Atotonilco de Tula Tlahuelilpan	Biblioteca Pública Municipal Teamoxtlicalli	Plazuela de la Estación s/n	10 de noviembre	9:00 a 16:00 horas
Mixquiahuala de Juárez	Francisco I. Madero Tetepango Ajacuba	Biblioteca Pública Municipal	Avenida Hidalgo núm. 4	11 de noviembre	9:00 a 16:00 horas
San Bartolo Tutotepec	Tenango de Doria Huehuetla	Biblioteca Pública Municipal	Felipe Ángeles s/n esquina con Juárez	11 de noviembre	9:00 a 16:00 horas
Tulancingo de Bravo	Acatlán Metepec Acaxochitlán Agua Blanca Cuautepec de Hinojosa Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	Biblioteca Pública Municipal Sor Juana Inés de la Cruz	Parque Juárez núm. 10	11 de noviembre	9:00 a 16:00 horas
Tepeapulco	Almoloya Apan Emiliano Zapata Tlanalapa Singuilucan	Casa de la Cultura	Avenida Juárez número 13, Colonia Centro	11 de noviembre	9:00 a 16:00 horas

QUINTA. De la revisión de los expedientes

Concluido el plazo establecido en la base que precede, la Secretaría Ejecutiva turnará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los expedientes completos para que verifique si las personas interesadas cumplen con los requisitos de elegibilidad a que se hace referencia en la presente Convocatoria.

SEXTA. Plazo de prevención para subsanar omisiones

En el caso de aquellos expedientes en los que se advierta que la o el interesado no presentó el soporte documental para acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos legales, o bien, se advierta que no se cumple con alguno de los requisitos o documentación prevista en la presente Convocatoria, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procederá a notificar vía correo electrónico y llamada telefónica a las y los interesados, -

datos que serán proporcionados en el llenado del formato de solicitud de registro para efectos de oír y recibir notificaciones- otorgándoles un plazo máximo de 72 horas contados a partir del momento en que se les notifique para que presenten la documentación solicitada, o bien, manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso de no subsanar su solicitud dentro de este plazo, se tendrá por **no** presentada.

Una vez hecho lo anterior la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaborará un listado que se remitirá a los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General para su revisión y observación poniéndose a su disposición los expedientes de cada participante.

SÉPTIMA. Elaboración y observación de las listas propuestas

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a más tardar el 18 de noviembre del presente año, hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva el nombre de las ciudadanas y ciudadanos que reúnen los requisitos establecidos en la Convocatoria, quienes estarán sujetos a una entrevista y revisión curricular con las y los Consejeros Electorales; dicha lista se hará pública a más tardar el día 20 de noviembre de esta anualidad en los estrados del Instituto Estatal Electoral, en la página de internet www.ieehidalgo.org.mx y en el diario de mayor circulación en el Estado. Los Partidos Políticos a través de su Representante ante el Consejo General, las ciudadanas y ciudadanos podrán realizar observaciones a dicha lista hasta el día **23 de noviembre del año en curso**.

OCTAVA. La Secretaría Ejecutiva publicará a más tardar el **domingo 26 de noviembre de 2017** el calendario de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales en la página de internet www.ieehidalgo.org.mx, el cual además pueden consultar en los teléfonos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral 01(771)7170207 extensiones 286, 306, 271 y 346.

NOVENA. Para llevar a cabo las entrevistas de las y los aspirantes a ocupar los cargos ya señalados, se formarán 3 grupos de trabajo de 2 integrantes cada uno, conformados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; dichas entrevistas se celebrarán entre los días 27 de noviembre y 14 de diciembre del año en curso.

En caso de que, por el número de solicitudes no sea posible desahogar las entrevistas en el transcurso del plazo establecido en la presente base, éste

se podrá ampliar hasta por una semana más.

DÉCIMA. De la Integración y aprobación de las propuestas definitivas

En la designación de Consejeras y Consejeros Distritales además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la base 3.2, se atenderá a los criterios orientadores siguientes:

- a) Pluralidad cultural de la entidad;
- b) Participación comunitaria o ciudadana;
- c) Prestigio público y profesional;
- d) Compromiso democrático, y
- e) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, se asegurará hasta donde sea posible la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del País.

Las ponderaciones asignadas a la entrevista y a la valoración curricular serán las siguientes:

- La entrevista tendrá un valor de 60%,
- La valoración curricular un valor de 40%

A más tardar el día 23 de diciembre de 2017, el Consejo General sesionará a fin de aprobar a las y los integrantes de los Consejos Distritales. Dicha integración será publicada en el portal de Internet y en los estrados de este Órgano Electoral, así como en el diario de mayor circulación en el Estado.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que el resultado de la entrevista y la valoración curricular de dos o más aspirantes sea igual, se dará preferencia a quienes, además de reunir los requisitos que establece la presente Convocatoria para la designación respectiva, cuenten con experiencia en materia electoral o en su caso Título o Cédula Profesional.

DÉCIMA SEGUNDA. Las y los integrantes de los Consejos Distritales serán remunerados de conformidad al Presupuesto de Egresos autorizado al Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMA TERCERA. Las ciudadanas y ciudadanos designados como Consejeros y Consejeras Distritales tomarán protesta al cargo ante el Servidor Electoral designado por la Comisión Permanente de Organización Electoral, mismos que serán remunerados a partir de ese momento.

El periodo para desempeñarse en el cargo, será a partir de la toma de protesta y concluirá el 15 de julio de 2018, salvo que las necesidades del Proceso Electoral ameriten que se prorrogue el nombramiento, por lo que su cargo será temporal.

DÉCIMA CUARTA. Las ciudadanas y los ciudadanos que integren los Consejos Electorales en propiedad preferentemente, deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro cargo, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no exista incompatibilidad de labores.

DÉCIMA QUINTA. En el supuesto de que no se reciban solicitudes suficientes para cubrir los cargos o que éstas no resulten idóneas, la Presidencia del Consejo General propondrá a las personas que deberán ocupar dichos cargos; para ello se tomará como base a quienes hayan participado en procesos electorales.

DÉCIMA SEXTA. En el caso de que algún Consejero o Consejera Distrital Propietaria o Propietario se ausente de manera definitiva de sus funciones o acumule tres inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada a las sesiones del propio Consejo o renuncie a su cargo, la o el Suplente en orden de prelación que determine el Consejo General será llamada o llamado para asumir el cargo de Consejera o Consejero Electoral Propietario (a), por lo que a partir de ese momento desempeñará su cargo y lo concluirá en los mismos términos que señala la base décima tercera de esta Convocatoria.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las personas designadas como Consejeros y Consejeras Electorales Propietarios (as) y Suplentes no podrán participar en la integración de la Estructura Técnico-Administrativa de los propios Consejos Distritales.

DÉCIMA OCTAVA. La presente Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página de internet del Instituto, en el diario de mayor circulación en el Estado, en las universidades, colegios; organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y en espacios públicos de las cabeceras municipales del Estado

a fin de darle máxima publicidad.

DÉCIMA NOVENA. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

ATENTAMENTE

Lic. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta

Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez
Secretario Ejecutivo